



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Aguascalientes**

CONV-EXT-13-CT-23/03/2021

Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo de dos mil veintiuno.

**Integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del
Estado de Aguascalientes, se:**

CONVOCA

A la **Décimo Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que se llevará a cabo el próximo **miércoles veinticuatro de marzo de la presente anualidad** a las **10:00 horas**, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Av. Héroe de Nacozari esquina con Av. Licenciado Adolfo López Mateos, sin número, Col. San Luis, de esta Ciudad de Aguascalientes; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 45, fracción I, II, VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sesión que se llevara a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración formal del Quórum legal.
3. Lectura del orden del día.
4. Estudio y análisis de la inexistencia del registro de la información anunciada por el LIC. ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ante la solicitud de información que forma parte del Procedimiento de Acceso a la Información número PAI. PJE. 0054/2021 PNT 00191421.
5. Conclusión.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

A T E N T A M E N T E

LIC. MONICA DEL S. CARDENAS RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la oficina que ocupa la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con domicilio ubicado en Avenida Héroe de Nacozari esquina con Avenida Licenciado Adolfo López Mateos, sin número, Colonia San Luis, de esta ciudad de Aguascalientes, siendo las 10:00 horas del día miércoles veinticuatro de marzo de la presente anualidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, sesionaron previa citación de las siguientes personas: -----

**LIC. MÓNICA DEL SOCORRO CÁRDENAS
RODRÍGUEZ**
CONTRALORA INTERNA Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTA

LIC. MIGUEL ANGEL ARELLANO ARANDA
DIRECTOR JURÍDICO

VOCAL

C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

SECRETARIA

Una vez constatado el quórum correspondiente, se procedió a celebrar válidamente esta sesión, con carácter de extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, 44 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo se somete la presente sesión al siguiente orden del día: -----

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. Lista de asistencia.

SEGUNDO PUNTO. Declaración formal del Quórum Legal.

TERCER PUNTO. Lectura del orden del día.

CUARTO PUNTO. Estudio y análisis de la inexistencia del registro de la información anunciada por el LIC. ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ante la solicitud de información que forma parte del Procedimiento de Acceso a la Información número PAI. PJE. 0054/2021 PNT 00191421.

QUINTO PUNTO. Conclusión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. Se procedió a tomar lista de los que asisten a la presente sesión extraordinaria, por lo que una vez hecho y estando presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se declaró la existencia del quórum, por lo que acto seguido se levanta la certificación correspondiente: -----

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez, en mi carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, cargo que me fuera conferido por la Licenciada Gabriela Espinosa Castorena Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante nombramiento emitido en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte con número de oficio D.A.P.602/2020:

-----**CERTIFICO**-----

Que se ha constatado el Quórum válido para la celebración de esta reunión. Hago constar. -----


**Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez
Presidenta del Comité de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**

II. Acto continuo, una vez que se dio lectura al orden del día, en uso de la voz, la Secretaria C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez, solicitó a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, individualmente y por separado el sentido de su voto, ya sea a favor o en contra del orden del día; mismo que una vez votado este fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por parte de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

III. Continuando con el orden del día, como cuarto punto, se procedió al estudio y análisis de la inexistencia del registro de la información anunciada por el LIC. ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ante la solicitud de información que forma parte del Procedimiento de Acceso a la Información número PAI. PJE. 0054/2021 PNT 00191421, misma que una vez que fue expuesta ante el Comité de Transparencia del Poder Judicial, así como la solicitud de información que obra dentro del Procedimiento de Acceso a la Información en cita, el Comité de Transparencia observó y concluyó que en efecto como lo señala el LIC. ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO la información requerida por el solicitante no se registra, almacena y archiva de manera alfabética si no numérica, cuestión que imposibilita identificar aquellos asuntos en los se vea involucrada como parte demandada el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, no obstante a ello, determina el Comité de Transparencia hacer

del conocimiento del solicitante que por lo que hace a las sentencias definitivas de todos los juicios seguidos en la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado se encuentran publicadas para su consulta directa en la página web del Poder Judicial del Estado a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.poderjudicialags.gob.mx>

Debiéndose indicar al solicitante que una vez encontrándose en la "página web del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes", deberá ubicarse en su correspondiente "**buscador de sentencias**", cuestión que será por siguiendo la siguiente ruta dar "click" en el apartado se "**Juzgado Virtual**", posteriormente dar "click" en el apartado de "**Sentencias**", continuando dando "click" dentro de la barra de apartados en el de "**Sala Administrativa**", apartado electrónico donde el solicitante puede consultar la información requerida por naturaleza del acto impugnado, por fecha dictada, por quien dictó y por número de expediente, concluyendo el Comité de Transparencia que con lo antes se salvaguarda el derecho de acceso a la información que ha hecho valer el solicitante en relación a la solicitud de las versiones públicas de las sentencias definitivas de planilla de liquidación de los juicios seguidos en la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado en donde la parte demandada sea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, lo anterior con sustento en que si bien este Poder Judicial del Estado se encuentra obligado a documentar toda cuestión que se encuentre dentro de sus facultades y atribuciones, también es cierto que todo requerimiento de información se tendrá por válida y legalmente atendido indicándose al solicitante el domicilio o ruta electrónica de cómo puede consultar la información ya pública en internet, dado que es así como éste Poder Judicial del Estado cuenta con la información, sin que se encuentre obligado a sistematizarla en la forma solicitada para dar respuesta a una solicitud de información cuando esta ya esta generada, pero para su entrega en una modalidad diferente.

Al efecto resultan aplicables por analogía el criterio 03/17, así como el criterio 3/13 y el criterio 9/10, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyos rubros y textos dicen lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."



“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.”

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

Por otro lado, una vez que el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado analizó y discutió la información relativa a la solicitud de las versiones públicas de las sentencias interlocutorias de planilla de liquidación de los juicios seguidos en la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado en donde la parte demandada sea el Instituto de de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, concluye que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo rubro y texto dice lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación.

[...]

XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[...]

Del precepto antes transcrito se desprende que la información que de manera específica ahora nos ocupa —versiones públicas de las sentencias interlocutorias de planilla de liquidación de los juicios seguidos en la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado en donde la parte demandada sea el

Instituto de de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes— es de carácter **clasificado como reservado** ello por encontrarse dentro de los autos de un expediente que no ha sido concluido y que de darse a conocer se provocaría un daño en la conducción de cada uno de los expedientes que la contengan.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a la aplicación de la prueba de daño.

Se dice que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, derivado que de darla a conocer o bien proporcionarla se afectaría el debido proceso de un asunto como de los que se solicitan.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, dado que la afeción sería directamente a un particular, en el caso que nos ocupa a alguna de las partes acreditadas en él.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo antes expuesto es que el Comité de Transparencia aprobó **UNANIMIDAD DE VOTOS** la clasificación de la información solicitada consistente las versiones públicas de las sentencias interlocutorias de planilla de liquidación de los juicios seguidos en la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado en donde la parte demandada sea el Instituto de de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

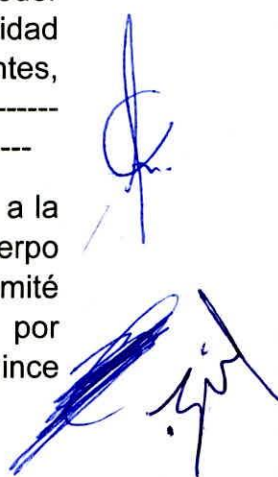
En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a cargo de éste Comité de Transparencia y tomando en consideración las atribuciones que se contienen en Ley General como Local de la materia se procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia la respuesta emitida por el LIC. ENRIQUE FRANCO MUÑOZ MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO relativa a no contar con la información registrada y archivada en la forma solicitada relativa a las sentencias definitivas de todos los juicios seguidos en la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado donde la parte demandada sea el Instituto de de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en razón de lo establecido en el cuerpo de la presente acta.

Asimismo se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada relativa a las versiones públicas de las sentencias interlocutorias de planilla de liquidación de los juicios seguidos en la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado en donde la parte demandada sea el Instituto de de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por las razones descritas en el cuerpo del presente escrito.-----

Acto continuo, como quinto punto del orden del día, que es en relación a la conclusión, una vez expuestos y analizados los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente acta y al no haber más asuntos que tratar la Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes da por concluidos los trabajos de la presente sesión siendo las doce horas con quince



minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.- Así lo acordó.- -----



**C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Una vez analizado el orden del día sobre el cual se llevó a cabo la sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, a las 10:00 horas, este quedo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. -----

SEGUNDO. Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia la respuesta emitida por el LIC. ENRIQUE FRANCO MUÑOZ MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO relativa a no contar con la información registrada y archivada en la forma solicitada relativa a las sentencias definitivas de todos los juicios seguidos en la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado donde la parte demandada sea el Instituto de de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en razón de lo establecido en el cuerpo de la presente acta.

TERCERO. se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada relativa a las versiones públicas de las sentencias interlocutorias de planilla de liquidación de los juicios seguidos en la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado en donde la parte demandada sea el Instituto de de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por las razones descritas en el cuerpo del presente escrito. -----

Notifíquese el presente acuerdo a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.



LIC. MÓNICA DEL SOCORRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



LIC. MIGUEL ANGEL ARELLANO ARANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES